



ED-VCT-GIAM-00475

EDICTO No. GIAM-00475-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **20847** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000233** de **diciembre 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a los señores **OSCAR JACINTO MENDEZ BRICEÑO Y ANDRÉS FERNANDO MATEUS DÍAZ**, titulares del contrato de concesión para mediana minería No **20847**, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a los señores **OSCAR JACINTO MENDEZ BRICEÑO Y ANDRÉS FERNANDO MATEUS DÍAZ**, titulares del contrato de concesión para mediana minería No **20847**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo primero sin que a los señores **OSCAR JACINTO MENDOZ BRICEÑO Y ANDRÉS FERNANDO MATEUS DÍAZ**, titulares del contrato de concesión para mediana minería No **20847**, haya efectuado el pago respectivo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar la póliza de cumplimiento presentada el 21 de mayo de 2013 con el radicado No 20135000164232 No 300024558, expedida el 17 de mayo de 2013, amparando la anualidad correspondiente de la etapa de explotación, con vigencia desde el 14 de mayo de 2012 hasta el 14 de mayo de 2014 y un valor asegurado de \$10.102.320, conforme lo establece la cláusula Novena del contrato de concesión para mediana minería suscrito el 05 de junio de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares del contrato de concesión minera para mediana minería No **20847**, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad de conformidad a lo consagrado en el numeral 7° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", para que



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



alleguen la Licencia Ambiental o el Certificado del Estado de Trámite de la Viabilidad Ambiental, la aprobación del acta de conformación del comité paritario de salud ocupacional, la afiliación del personal al sistema de seguridad Social, para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), acorde con el objeto de explotación en el área en virtud de lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto 2655 de 1988, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE PONE EN CONOCIMIENTO a los titulares, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado al titular del contrato de concesión para mediana minería No **20847**, del Informe de Fiscalización Integral de fecha 07 de agosto de 2013.

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **OSCAR JACINTO MÉNDEZ BRICEÑO Y ANDRÉS FERNANDO MATEUS DÍAZ**, titulares del contrato de concesión para mediana minería No **20847**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, contra los demás no procede recurso alguno por ser de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00476

EDICTO No. GIAM-00476-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ELG-111** se ha proferido **Resolución VSC No. 001094** de **diciembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de prórroga de la etapa de construcción y montaje, por lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, por lo tanto, el título minero se encuentra en el tercer año de la etapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistido el trámite de suspensión de actividades, por lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer al señor **CARRILLO CASTILLO GONZALO ALFONSO**, identificado con C.C. 79.300.690 de Bogotá, titular del Contrato de concesión No. **ELG-111**, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato ELG-111, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto parcialmente el Auto GSC-040 del 29 de enero de 2013, únicamente en lo concerniente el requerimiento de la póliza y del pago del canon superficiario para el cuarto año de construcción y montaje, teniendo en cuenta que no se ha prorrogado y en esta providencia se entendió desistido el trámite de la prórroga, por lo que el título en la actualidad se encuentra en la etapa de explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Se requiere al titular minero **bajo causal de caducidad** establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: *i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*". Para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y el anual de 2008, 2009, 2010 y 2011, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta resolución.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO.- Se requiere al titular minero **bajo causal de caducidad** establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*". Para que allegue la licencia ambiental o el estado actual del trámite de la misma, no superior a 90 días, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Parágrafo 1.- Recordar al beneficiario del contrato de concesión No. ELG-111, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y explotación sin contar la respectiva licencia ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se requiere al titular minero **bajo causal de caducidad** establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que establece: \) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*". Para que dé cumplimiento a lo establecido en la visita de inspección de campo, correspondiente al diseño de piscinas sedimentadoras mediante balance hídrico para el área de influencia, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se requiere al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual del año 2012 y semestral del año 2013, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO NOVENO.- Se requiere al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración, y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente a los trimestres III y IV del 2011, del I, II, III y IV trimestres del año 2012 y I, II y III trimestres de 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se requiere al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, para el tercer año de la etapa de explotación, de conformidad con el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-340 del 9 de octubre de 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), requerido mediante Auto No. SFOM-279 del 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico No. 29 del 3 de mayo de 2011, por concepto de pago de la visita de fiscalización, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹¹, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Para lo cual, se le concede un término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral de fecha 29 de mayo de 2013 y del concepto técnico No. GSC-ZC-340 del 9 de octubre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **CARRILLO CASTILLO GONZALO ALFONSO**, identificado con C.C. 79.300.690 de Bogotá, titular del Contrato de concesión No. ELG-111, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el artículo segundo de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00477

EDICTO No. GIAM-00477-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HDO-121** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000008** de **enero 14 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor **JORGE ELIECER ACEVEDO CALA** identificado con CC No. 5.764.045, titular del Contrato de Concesión **No. HDO-121** una multa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1'232.000,00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2014.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato **No. HDO- 121** remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo al grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo 4.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:

- ✓ Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 con sus respectivos planos anexos.
- ✓ Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 con sus respectivos planos anexos.

Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad estipulada en el literal i) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, para que presente los planos y las ubicaciones de las trincheras y apiques mencionados en el numeral B2 del Formatos Básicos Mineros de los años 2008 y 2009. De conformidad con el Auto SFOM No 424 del 27 de abril de 2011. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad estipulada en el literal i) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Con base en lo anterior, igualmente se recomienda informar al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación, hasta tanto no cuente con el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriada y en firme expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal d), y 230 de la ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente:

- ✓ Allegar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de labores de Construcción y Montaje.

De conformidad con el Informe Integral de fiscalización de fecha 17 de julio de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acrediten el pago de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296.00)** por concepto de inspección al área al título minero, el cual había sido requerido a través del Auto SFOM No. 1399 del 9 de noviembre de 2011.

PARÁGRAFO.- Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad estipulada en el literal f) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, para que presente pólizas minero ambiental, que ampare el primer año de la etapa de explotación por valor **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.376.000,00)**, equivalente al 10% de la cuantía de inversión económica estimada para el proyecto minero. De conformidad con el Informe Integral de fiscalización de fecha 17 de julio de 2013. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado al titular del el Informe de Fiscalización Integral de fecha 17 de julio de 2013.





ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **JORGE ELIECER ACEVEDO CALA** identificado con CC No. 5.764.045; de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cumplido lo anterior, y una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HDO-121** AL grupo de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería con el fin de ser evaluado el complemento al PTO presentado por el titular.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

INÉS ELENA PELÁEZ AGUDELO
Coordinadora (E) Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00478-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HEM-131** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000239** de **diciembre 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud de renuncia del tiempo restante de la etapa de construcción y montaje dentro del título minero HEM-131 presentada por el titular minero, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. HEM-131, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: tres (3) años para la etapa de exploración, un (1) año para la etapa de construcción y montaje; y el tiempo restante, en principio veintiséis (26) para la etapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue el pago de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (**\$3.856.148**), correspondiente al valor por pagar de la obligación de canon superficiario para el Primer año de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad a lo manifestado en el numeral **2.1** del presente Concepto Técnico, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses (Artículo 9°, Ley 68 de 1923). Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar los FBM semestral y anual del 2007, 2008 y 2009, teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue los formularios de declaración, liquidación y las constancias de pago si hay lugar a ello, de las regalías correspondientes al II, III, y IV trimestres del año 2011, I, II, III y IV trimestres del año 2012, I, II y III trimestres del año 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2010, 2011 y 2012 y semestral del año 2013, los anuales con sus respectivos planos, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO - Requerir bajo causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el tercer año de la etapa de explotación, teniendo en cuenta las indicaciones manifestadas en el numeral **2.4** del presente concepto técnico, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente para la región otorgue la viabilidad ambiental, para el desarrollo del proyecto minero No. **HEM-131**, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO.- Informar al beneficiario del contrato de concesión No. HEM-131, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva licencia ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a1 Grupo de Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, con el fin de que se elabore el otrosí: y para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **HÉCTOR LÓPEZ PARRA**, identificado con C.C. No. 19.207.031 de Bogotá, en calidad de titular minera, dentro del Contrato de Concesión No. HEM-131, o su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Córrase traslado del concepto técnico No. GSC-ZC - 572 del 6 de diciembre de 2013 y del informe de fiscalización integral No. 1 del 23 de julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-. Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00479

EDICTO No. GIAM-00479-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HHT-14471** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000010** de **enero 14 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-CONCEDER la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración presentada por la sociedad titular, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.-La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión N° **HHT-14471**, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: CINCO (05) años para exploración; TRES (03) años para construcción y montaje; y el término restante VEINTIDÓS (22) años para explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. **HHT-14471**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral 2011, semestral y anual de 2012, semestral 2013, con sus respectivos planos de labores, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa

ARTÍCULO CUARTO.-Requerir al titular del Contrato de Concesión No. **HHT-14471**, para que allegue la modificación de la póliza minero- ambiental de acuerdo con lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC - ZC No. 189 de fecha 12 de septiembre de 2013, amparando el segundo año de prórroga de la etapa de exploración, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el expediente y copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda de conformidad con la Resolución No SFOM No. 274 del 13 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 16 de abril de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Córrase traslado al titular del concepto técnico GSC - ZC No. 189 de fecha 12 de septiembre de 2013.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al titular contrato de concesión N° **HHT-14471**, o quien haga sus veces, o en su defecto precédase mediante edicto

ARTÍCULO NOVENO.-Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

INÉS ELENA PELÁEZ AGUDELO
Coordinadora (E) Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00480

EDICTO No. GIAM-00480-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HKU-15571** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000235** de **diciembre 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor **EDEL HORACIO REYES DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.119.127 de Bogotá, titular del Contrato de Concesión **No. HKU-15571** una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato **No. HKU-15571** remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo al grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo 4.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CORRER traslado al -GRET- Grupo de Estudios Técnicos con el fin de que se pronuncie respecto al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2.1 de conformidad con el Concepto Técnico No. GSC-ZC-No. 388 de fecha 17 de octubre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:

- ✓ Formatos Básicos Mineros I semestre 2013.

Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$529.792,00)** como valor excedente en el pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración y primera de Construcción y Montaje.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión de la referencia que no podrá adelantar labores de explotación en el área del título hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente so pena de incurrir en las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a la titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento N° 300020253, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 de conformidad con el Concepto Técnico No. GSC-ZC-No. 388 de fecha 17 de octubre de 2013. Para el anterior requerimiento se otorgarán treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMÍTASE el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HKU-15571** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al perfeccionamiento de la cesión de derechos de acuerdo a la Resolución No. 017 del 26 de abril de 2012.

ARTÍCULO NOVENO.- Correr traslado al titular del el Informe de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2013 realizado al expediente y el Concepto técnico No. GSC-ZC-No. 388 de fecha 17 de octubre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **EDEL HORACIO REYES DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.119.127 de Bogotá; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00481

EDICTO No. GIAM-00481-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHO-11201** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000009** de **enero 14 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor **EDGAR YESID LEÓN PACHÓN** identificado con CC No. 17.522.875 expedida en Villavicencio (Meta), titular del Contrato de Concesión **No. IHO- 11201** una multa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1'232.000.00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2014.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato **No. IHO-11201** remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo al grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo 4.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR Formato Básico Minero semestral 2012, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de Concesión No. **IHO-11201**. De conformidad con el informe de de Fiscalización Integral de fecha 15 de julio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente Formatos Básicos Mineros:

- ✓ Formatos Básicos Mineros I semestre y anual 2013.

Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el pago correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.752.652,00)**, De conformidad con el informe de de Fiscalización Integral de fecha 15 de julio de 2013.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal i) de la ley 685 de 2001 para que allegue el complemento al PTO Plan de Trabajos y Obras. De conformidad con el informe de de Fiscalización Integral de fecha 15 de julio de 2013. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal f), y 230 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare el segundo año de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 28 de abril de 2013 a 28 de abril de 2014, por un valor asegurado de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.750.000.00)**. De conformidad con el informe de de Fiscalización Integral de fecha 15 de julio de 2013. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CORRER TRASLADO por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de esta providencia a la autoridad ambiental COORMACARENA para lo de su competencia

ARTÍCULO OCTAVO.- CORRER TRASLADO por intermedio del grupo de Información y atención al minero remítase copia de esta providencia a la Alcaldía del municipio de VILLAVICENCIO en el departamento del META, con el fin de que se pronuncie de la presencia de mineros ilegales dentro del área del título minero.

ARTÍCULO NOVENO.- Correr traslado al titular del el Informe de Fiscalización Integral de fecha 15 de julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **EDGAR YESID LEÓN PACHÓN** identificado con CC No. 17.522.875 expedida en Villavicencio (Meta); de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

INÉS ELENA PELÁEZ AGUDELO

Coordinadora (E) Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00482

EDICTO No. GIAM-00482-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LCJ-15312X** se ha proferido **Resolución VSC No. 001090** de **diciembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Terminación de la Autorización temporal No. LCJ-15312X, que fuera otorgada al CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con NIT No 9003303741, para la explotación de TRESCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (300.000M3) de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinado para que CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR 1 RUTA DEL SOL (VILLETAGUADERO-EL KORAN) cuya área se encuentra ubicada en los municipios de CAPARRAPI y GUADUAS en el departamento de Cundinamarca; lo anterior por solicitud presentada por los titulares y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del Presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías de los municipios de CAPARRAPI y GUADUAS en el departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Titular, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se inscriba el presente acto en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Córrase traslado del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 30 de mayo de 2013 y del Concepto Técnico No GSC-ZC-287 de 1 de octubre de 2013

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal del CONSORCIO VIAL HELIOS, titular de la Autorización Temporal No. LCJ-15312X; de no ser posible la notificación personal, súrtase por Edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En firme el presente acto administrativo remítase a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, así como al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00483

EDICTO No. GIAM-00483-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MF1-11461** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000005** de **enero 14 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S. con Nit. 9003265307, titular de la Autorización Temporal No. **MF1-11461**, multa por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. **MF1-11461**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a los titulares de la Autorización Temporal No. **MF1-11461**, que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.SV titular de la Autorización Temporal No. **MF1-11461**, para que alleguen el acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado de su estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. **MF1-11461**, el Formato Básico Minero anual de 2001, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, junto con sus planos de labores, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. **MF1-11461**, para que alleguen el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 29 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. **MF1-11461**, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite

INÉS ELENA PELÁEZ AGUDELO
Coordinadora (E) Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co